EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR SUDAMERICANO

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científica, literarias o artística de su autoría.

Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

Que, el artículo 343 de la Carta Magna, manifiesta. "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que, el artículo 350 de la Norma Suprema, establece; "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)",

Que, el artículo 352 de la Norma Fundamental, dispone: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas: institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".

Qué, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (…)";

Que, el artículo 8 literales a) y j) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), preceptúa a: "La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (….) j) Reconocer a la cultura y las artes

como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior (..);

Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (…)

Que, el artículo 169 literales g) y r) de dicha Ley, prescribe: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (..) g) Expedir la normativa reglamentaría necesaria para el ejercicio de sus competencias (…) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";

Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019, en cuyo artículo 52 manifiesta: "Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes".

Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;

Que, el artículo 99 del Reglamento ibídem, dispone: "La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen: o, reconocimiento de trayectorias profesionales: con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro (..) La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos: (…) c) Validación de trayectorias profesionales. - Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, por parte de Una IES acreditada (…) En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que, el artículo 350 de la Norma Suprema, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (…).

Que, el artículo 352 de la Norma Fundamental dispone "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina; "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (…)";

Que, el artículo 8 literales a) y j) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), preceptúa a: "La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar el desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…) j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior (…)";

Que, el artículo 166 de la LOES, dispone; "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo estudiante, así como en el registro de las prácticas preprofesionales y trabajo de titulación (…)":

Que, el Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano, ha emprendido la elaboración de su normativa interna, para que el funcionamiento de la entidad esté acorde al nuevo marco académico y jurídico que regula la educación superior en el Ecuador; y,

En base a sus atribuciones legales y reglamentarias resuelve, Expedir:

El REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS Y RECONOCIMIENTO POR VALIDACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL.

Título I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar los criterios y procedimientos generales y específicos para el reconocimiento y homologación de estudios, validación de conocimientos y validación del ejercicio profesional, en carreras vigentes ofertadas por el Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano, en adelante en el presente contrato se le designará únicamente INSTITUTO; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, y demás normativa aplicable.

Art. 2.- Ámbito. - El presente reglamento es para los ciudadanos que soliciten la movilidad académica, ingreso y reingreso a carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior, ofertadas por el INSTITUTO.

Art. 3.- Glosario. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Reconocimiento: Es el conjunto de mecanismos académico-técnicos que aplica el Instituto, que tienen como fin acreditar o validar las horas o créditos aprobados de cursos, asignaturas o equivalentes por un estudiante o su experiencia profesional o laboral, para facilitar la movilidad académica interna, cambios de carrera, reconocimiento de estudios avanzados y transiciones en procesos de rediseño curricular de la oferta de una determinada carrera, según corresponda.

Homologación. - Es el procedimiento de transferencia de horas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados por un estudiante, se realiza a través del mecanismo de análisis comparativo de contenidos.

Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas o créditos aprobados por un estudiante, mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que, el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente aprobado, sean al menos coincidente en el 80% de aquel que será homologado de la entidad receptora.

Este procedimiento sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente a ser homologada.

Validación de conocimientos: Consiste en la aplicación de una evaluación teórica y/o práctica para comprobar que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera. Este mecanismo podrá ser aplicado por el INSTITUTO, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años y decidan retomarlos.

Validación del ejercicio profesional: Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral acreditada por un solicitante, por parte del INSTITUTO; misma que, equivaldrá a la aprobación de la totalidad de una carrera de nivel técnico-tecnológico superior de las ofrecidas por el INSTITUTO, con el objetivo de otorgar al solicitante el título correspondiente, siempre y cuando, posterior al análisis realizado, se resuelva que la trayectoria del ejercicio profesional o laboral del postulante avala el perfil de egreso de la carrera en función de los criterios de evaluación y requisitos definidos en el presente Reglamento.

Art. 4.- Aplicación. - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se aplicarán en los siguientes casos:

a. Solicitantes que aprobaron horas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes en el INSTITUTO y requieren cambiarse de carrera.

b. Solicitantes que aprobaron horas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes en una Institución de Educación Superior Pública y que estén interesados en continuar sus estudios en el INSTITUTO

c. Solicitantes que aprobaron horas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes en una Institución de Educación Superior Privada nacional, o, Pública o Privada extranjera y que estén interesados en continuar sus estudios en el INSTITUTO, siempre que cumplan con los requisitos normadas en el Sistema de Acceso a la Educación Superior.

d. Solicitantes que requieran la validación de su ejercicio profesional o de su experiencia laboral por parte del INSITUTO, con el fin de obtener un título de una carrera de los que el INSTITUTO oferta, con excepción de las carreras del campo amplio de la salud y bienestar.

e. Solicitantes que poseen un título obtenido en el Bachillerato Internacional, Bachillerato Técnico Productivo, cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional; y, que estén interesados en continuar sus estudios en el INSTITUTO en una carrera vigente. Siempre que cumplan con los requisitos normadas en el Sistema de Acceso a la Educación Superior.

f. Solicitantes que poseen un título obtenido en el Bachillerato Técnico cuyo campo específico del conocimiento sea afín al campo específico del conocimiento de una carrera que ofrece el INSTITUTO.

Título II
Capítulo I

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS POR ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS, Y RECONOCIMIENTO POR VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 5.- El INSTITUTO para realizar la homologación de estudios por análisis comparativo de contenidos, y, reconocimiento por validación de conocimientos y del ejercicio profesional, cumple las condiciones, pues está acreditado, la oferta académica está vigente, contamos con la capacidad instalada y disponibilidad de personal docente para llevar a cabo los diferentes procesos; así como tenemos disponibilidad de cupos para recibir a los solicitantes.

Art. 6.- Requisitos para homologación por análisis comparativo de contenidos. - Quienes soliciten la aplicación de este procedimiento en el INSTITUTO, deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Rector del INSTITUTO, con lo pago de lso aranceles.

b) Copia notariada del título de bachiller. En el caso de extranjeros el título deberá ser reconocido por el Ministerio de Educación.

c) Plan general de estudios que comprenda los contenidos micro curriculares aprobados por el solicitante en una institución de educación superior.

d) Récord académico y/o documentos para verificar las horas o créditos destinados para la aprobación de cada asignatura, curso o equivalente a ser homologado.

e) Documentos para verificar el período y/o año de aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes.
f) Cuando los documentos presentados hayan sido expedidos en un idioma distinto al castellano, el solicitante presentará la traducción oficial al castellano de los documentos que considere pertinente, e incluso de ser necesario la apostilla.

Toda la documentación deberá presentarse debidamente legalizada por la institución de educación superior de origen y de ser el caso con la apostilla necesaria.

En el caso de homologaciones de estudios de un estudiante de nuestro INSTITUTO, no se requerirá dicha documentación, por cuanto, esta forma parte del archivo del INSTITUTO.

Art. 7.- Requisitos para la validación de conocimientos. - Quienes soliciten la aplicación de este procedimiento en el INSTITUTO, deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Rector del INSTITUTO y el pago de los aranceles.
b) Copia notariada del título de bachiller. En el caso de extranjeros el título deberá ser reconocido por el Ministerio de Educación.
c) Récord académico y/o documentos con los que sea posible verificar la duración de los estudios cursados y fecha del último período o año de aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes, en el caso de quienes posean estudios previos cursados hace más de 10 años. En el caso de no tener estudios superiores previos, se exceptúa a los solicitantes del cumplimiento de este requisito.

Toda la documentación deberá presentarse debidamente legalizada por la institución de educación superior de origen y de ser necesario incluso apostillada.

Art. 8.- Requisitos para validación del ejercicio profesional. - Quienes soliciten la aplicación de este procedimiento en un Instituto Superior Técnico- Tecnológico o en un Instituto Pedagógico Público, deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida Rector del INSTITUTO y el pago de los aranceles.
b) Copia notariada del título de bachiller. En el caso de extranjeros el título deberá ser reconocido por el Ministerio de Educación.
c) Currículo del solicitante: Documento que dé cuenta cronológica y detallada de la experiencia profesional o laboral del solicitante.
d) Expediente del solicitante: Documentación de respaldo que justifique y avale lo descrito en el currículo del solicitante; así como, los requisitos específicos detallados en el anexo correspondiente del presente Reglamento.

Capítulo II
PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS POR ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS

Art. 9.- Procedimiento para la aplicación del proceso de homologación de estudios por análisis comparativo de contenidos. - Para el proceso de homologación de estudios, se deberán considerar los siguientes aspectos:

a) El INSTITUTO, definirá en su planificación académica el cronograma para realizar procesos de homologación de estudios por análisis comparativo de contenidos considerando:

1. Oferta académica en estado vigente.
2. Disponibilidad de cupos; y,
3. Capacidad instalada

b) Previo a la recepción de solicitudes de homologación, el INSTITUTO comunicará a través de sus canales oficiales el cronograma de homologación de estudios por análisis comparativo de contenidos, para cada periodo académico, al que pueden aplicar los solicitantes, los requisitos a ser presentados y la normativa correspondiente para el respectivo cumplimiento de las partes.

c) El solicitante deberá ingresar su solicitud, dentro de las fechas determinadas por el INSTITUTO, en la Secretaría General, junto con los requisitos solicitados en este Reglamento. No se dará inicio al trámite en el caso de que la documentación requerida no se encuentre completa.

d) La Secretaría General, emitirá un informe de verificación del cumplimiento de requisitos presentados por el solicitante, en el término de 48 horas, luego de lo cual será entregado al Vicerrector, junto con el expediente.

e) El Vicerrector autorizará el inicio de proceso de homologación, en el término de 48 horas y dispondrá al coordinador de carrera, realizar el análisis técnico - académico del expediente; y, la elaboración del informe correspondiente.

f) El coordinador de la carrera, en el plazo de ocho días, en conjunto con un docente de la carrera realizará el análisis comparativo de contenidos verificando que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente a ser homologado, sea al menos coincidente en el 80% de aquel que será homologado por la entidad receptora, generando el informe respectivo y suscribiéndolo previo a la entrega al Vicerrector.

g) El Informe de resultados del análisis técnico - académico correspondiente al expediente del solicitante, será puesto en conocimiento por el Vicerrector, en el término de 48 horas, para la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, quien adoptará una resolución al respecto y, de ser el caso, autorizará la matriculación del estudiante.

h) La Secretaría General, en el término de 48 horas notificará al solicitante con la resolución del Órgano Colegiado Superior, con al menos una semana previa al inicio del subsiguiente periodo académico ordinario correspondiente.

Art. 10.- Información adicional. - El Coordinador de Carrera, de considerarlo pertinente podrá requerir documentos o información adicional al solicitado dentro del plazo de cinco días, por una única ocasión. En cualquier etapa del proceso de elaboración del informe técnico - académico, de no presentarse la documentación requerida en el tiempo establecido por el INSTITUTO, se archivará el expediente y se notificará al solicitante, sin perjuicio de que este inicie nuevamente el proceso en la siguiente convocatoria.

Art. 11.- Contenido del informe de homologación por análisis comparativo de contenidos. -El informe que elaboren los docentes responsables a cargo del análisis de la documentación remitida por el solicitante deberá contener al menos:

a) Antecedentes: Normativa legal vigente que rige el sistema de educación superior. Fechas de aprobación del cronograma y fecha de presentación de la solicitud.
b) Desarrollo del análisis: Estudio de comparación de los contenidos micro curriculares, de las asignaturas, cursos o equivalentes aprobados por el solicitante, relacionados con los contenidos del plan de estudios de la carrera del INSTITUTO.
c) Resultados: Del estudio realizado en el que se señale si cada una de las asignaturas cursos o equivalentes a homologar cumplen con el porcentaje mínimo (80%) establecido, de similitud de contenido, profundidad y carga horaria del plan de estudios que corresponda de la carrera del INSTITUTO. Se debe registrar si cada asignatura se da por aprobada o no con la respectiva calificación.
d) Recomendaciones: Dependiendo del análisis realizado, en el análisis se debe recomendar el periodo académico al que debe matricularse el estudiante y el detalle de las asignaturas, cursos o equivalentes por aprobar en los siguientes periodos académicos.
e) Firmas de responsabilidad.
f) Anexos.

Capítulo III
PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Art. 12.- Procedimiento para la Validación de Conocimientos. - Una vez cumplido el procedimiento general de revisión de requisitos, las solicitudes recibidas para la aplicación de este mecanismo se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) El INSTITUTO, definirá en su planificación académica el cronograma para realizar procesos de validación de conocimientos, considerando: las condiciones generales definidas en este Reglamento.
b) Previo a la recepción de solicitudes de validación de conocimientos, el Instituto comunicará a través de sus canales oficiales el cronograma de los procesos de

validación de conocimientos, por periodo al que pueden aplicar los solicitantes, los requisitos a ser presentados y la normativa correspondiente para el respectivo cumplimiento de las partes.

c) El solicitante deberá dirigir su petición formal al Rector del INSTITUTO, junto con las copias certificadas o documentos originales contenidos en su expediente, en el caso de que cuente con estudios superiores previos. En el caso de que no cuente con estudios previos, presentará únicamente la solicitud señalada.

d) El solicitante deberá ingresar la solicitud junto con los requisitos y el pago de aranceles en la Secretaría General. No se dará inicio al trámite en el caso de que la documentación requerida no se encuentre completa.

e) La Secretaría General, emitirá en 48 horas un informe de verificación del cumplimiento de requisitos presentados por el solicitante, el cual será entregado al Vicerrector.

f) El Vicerrector, autorizará en 48 horas, el inicio al proceso de validación de conocimientos. Previo a ello debe estar aprobado las guías para el examen de validación.

g) Recibido el proceso con posterior a la aprobación y con las guías para el examen de validación de conocimientos, el coordinador/a de carrera designará en el término de 48 horas, cuatro docentes, dos Receptores y dos evaluadores, los dos receptores para aplicar en el término de 48 horas de ser designados procedan a tomar el examen de validación de conocimientos; así como, para dar fe del procedimiento académico realizado; y, dos docentes evaluadores, que no serán los mismos que tomaron el o los exámenes, ellos proceden a evaluar y calificar el o los exámenes tomados. Los docentes evaluadores, en 48 horas de haber dado la prueba, procederán a calificar y elaborar y suscribir el acta con el resultado del examen o exámenes, la cual será entregada al coordinador de carrera y notificada la nota, en 48 horas al solicitante, por la Secretaría General. En caso de que el solicitante requiera el acta de la calificación de su examen, elevará esta petición al Rector.

h) Del examen o exámenes habrá recalificación, la solicitud se pondrá en la Secretaria General, en el término de 48 horas de haber sido notificada la nota, luego se pasará al Rector, quien dispondrá al Coordinador de paso a la recalificación, quien designará dos nuevos profesores, para que en el término de 48 horas procedan a la recalificación, quienes elaboraran el acta de recalificación con la nota, la cual comunicarán a la Secretaria General, para que su vez comunique al Solicitante.

i) El coordinador de carrera elaborará el informe académico del proceso de validación de conocimientos, compendiando los resultados del examen y de la recalificación de ser el caso; mismo que, será remitido al Vicerrectorado para su aprobación. Este informe contendrá de ser el caso la recomendación del periodo académico al cual debe matricularse el solicitante y las asignaturas, cursos o equivalentes por cursar hasta culminar sus estudios, de no haber aprobado, se indicará que perdió, y por ende se considerará como una matrícula.

j) La Secretaría General, emitirá un informe de verificación del cumplimiento del proceso realizado, mismo que será vinculante para la decisión del Órgano Colegiado Superior.

k) El Órgano Colegiado Superior avocará conocimiento de los informes descritos y será responsable de su análisis y emitirá la resolución correspondiente.

Art. 13.- Fases del proceso de validación de conocimientos. - La validación de conocimientos se realizará en 3 fases, de acuerdo con el siguiente orden:

1. Fase de preparación: corresponde a la etapa de acondicionamiento, en la cual el INSTITUTO, si lo considera necesario, prepara a los solicitantes para que puedan rendir el examen. En esta fase, el INSTITUTO, entregará las guías de estudio para el proceso de preparación de ser el caso y los lineamientos para que puedan rendir el examen (teórico; práctico; y/o teórico-práctico). El objetivo del examen es que el solicitante demuestre que posee las competencias requeridas para cumplir con el perfil de egreso y profesional de la carrera. El examen de validación de conocimientos se receptará por cada una de las asignaturas, cursos o equivalentes que el postulante solicite validar.

2. Fase de evaluación: corresponde al periodo de recepción del examen de las asignaturas, cursos o equivalentes (teórico; práctico; y/o teórico-práctico) solicitados. Se efectuará en función de los horarios y fechas que establezca el INSTITUTO.

3. Fase de resultados: posterior a la calificación de los exámenes, el coordinador de carrera o quien haga sus veces, entregará un informe que consolide las notas alcanzadas en los exámenes, señalando si el postulante aprueba o no la asignatura. Del mismo modo, se deberá recomendar si aprueba, el periodo académico al que debe matricularse el estudiante y el detalle de las asignaturas, cursos o equivalentes por aprobar en los siguientes periodos académicos. El informe de resultados se remitirá al Órgano Colegiado Superior, para su resolución final y notificación al solicitante.

Art. 14. Tipos de examen. - De acuerdo con la naturaleza de la carrera y con el tipo de asignatura, curso o equivalente a validar, se pueden considerar los siguientes tipos de examen:

a) Examen de carácter teórico. - El equipo delegado por el coordinador de carrera, definirá el contenido del examen de cada asignatura solicitada; dado que es un componente teórico que podrá receptarse de forma oral y/o escrita, de acuerdo con lo que determine el INSTITUTO. En ningún caso un examen teórico de la asignatura a validarse podrá tener menos de 100 preguntas de opción múltiple; mismas que, deberán responder a la guía de estudios o banco de preguntas de cada asignatura entregada al estudiante. Este examen durara no menos de tres horas y máximo 5 horas.

b) Examen de carácter práctico. - El equipo delegado por el coordinador de carrera definirá las asignaturas, cursos o equivalentes que deban sustentarse con un examen práctico; así como, el contenido del examen práctico y lo calificará a través de una rúbrica, la que será puesta en conocimiento del postulante. Este examen durara entre tres horas y máximo 5 horas.

c) Examen de carácter teórico - práctico. - Contendrá un conjunto de preguntas que evaluarán el componente teórico, a la vez que contemplará la evaluación del componente práctico de una asignatura. El establecimiento del porcentaje mínimo de ponderación de cada uno de los componentes dependerá de la naturaleza de la carrera, de acuerdo con lo que determine el INSTITUTO.

Art. 15.- Aplicación del examen de validación de conocimientos. - El INSTITUTO notificará al solicitante, la fecha de aplicación del examen de validación de conocimientos por cada asignatura con al menos 5 días de anticipación, adjuntando el correspondiente instructivo de aplicación. Del mismo modo, el INSTITUTO remitirá oportunamente al solicitante la guía de estudios o el banco de preguntas del citado examen, en formato digital y de cada una de las asignaturas solicitadas.

Los docentes receptores (2), designados por el coordinador de carrera, estarán presentes y dirigirán la sesión de aplicación de cada examen.

Los exámenes teórico y práctico se receptarán de forma presencial en las instalaciones del INSTITUTO.

Para la aplicación de cada examen se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

a) En caso de la no presentación del solicitante al examen, en la fecha y hora establecida, los docentes Receptores y el coordinador de carrera levantarán un acta con esta novedad y el proceso será archivado por el Vicerrectorado.
b) En el caso de que el solicitante justifique documentadamente la ausencia por causas de fuerza mayor, el coordinador de carrera informará para análisis y resolución del Vicerrectorado, quien, en el término de 48 horas, de dar paso procederá señalar una nueva fecha y hora para la toma del examen.
c) Cuando por motivos de fuerza mayor un docente evaluador no se presentare o, por inconvenientes técnicos en la aplicación del examen, la sesión será replanificada y notificada al solicitante.
d) Cuando se susciten incidentes de deshonestidad académica tipificados en el Reglamento de Régimen Académico, el estudiante será inhabilitado para futuros requerimientos.

El INSTITUTO podrá reprogramar la fecha y hora del examen, ya sea por ausencia justificada de los docentes o de los postulantes, por una sola ocasión.

Art. 16.- Instructivo del proceso de validación de conocimientos. – El INSTITUTO elaborará un instructivo, el cual detalle los aspectos a tomar en cuenta en el proceso validación de conocimientos de cada una de las asignaturas, cursos o equivalentes, que contemple todos los aspectos generales señalados en este Reglamento y aquellos aspectos específicos en función de la naturaleza de cada carrera. Este instructivo deberá ser aprobado previamente por el Órgano Colegiado Superior.

Art. 17.- Calificación del examen de validación de conocimientos. - Concluida la aplicación, los docentes evaluadores dispondrán hasta cuarenta (48) horas para calificar el examen. Una vez calificado el examen, su resultado será notificado al coordinador de carrera, para que este, comunique al Órgano Colegiado Superior, quien a su vez notificará al solicitante.

La calificación de aprobación del examen se consignará por cada asignatura, curso o

equivalente solicitado y se requerirá que los postulantes alcancen al menos el 80% del total requerido para la aprobación. Este proceso no dará opción a mecanismos de recuperación o supletorios y se receptará por una única ocasión.

Art. 18.- Reconsideraciones a la calificación del examen de validación de conocimientos. - El solicitante podrá requerir la recalificación de su examen ante el Rector en el término de cuarenta y ocho (48) horas de conocida la calificación. El Rector solicitará al Coordinador de carrera designará a dos docentes diferentes a los que evaluaron el examen para que procedan a la recalificación, la cual, en un término de cuarenta y ocho (48) horas será remitida mediante acta suscrita por el coordinador de carrera a Secretaría General, para la notificación al postulante.

El coordinador de carrera elaborará el informe académico final del proceso de validación de conocimientos, con los resultados del examen y, de ser el caso, con el resultado de la recalificación para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior, en un término de hasta (3) días posteriores a su notificación.

Art. 19.- Informe final del proceso de validación de conocimientos. - Se considerarán dos tipos de informe para garantizar la veracidad y transparencia del proceso:

a) El informe académico final de carácter vinculante de la o las asignaturas evaluadas, elaborado por el coordinador de carrera con el apoyo del equipo responsable a cargo de la evaluación, considerando el tipo de examen aplicado (teórico, práctico y/o teórico - práctico). El mismo deberá contener por lo menos:

1. Procedimientos de preparación previa al examen, en caso de haberlos;
2. Condiciones y criterios de evaluación de cada asignatura;
3. Los resultados del examen por cada asignatura solicitada y modalidad de evaluación (oral, escrito y/u oral-escrito según corresponda);
4. Conclusiones;
5. Recomendaciones que señalen el nivel en que debe ser ubicado el estudiante de ser el caso; y,
6. Firmas de responsabilidad.

b) El informe de carácter vinculante será elaborado por la Secretaría, emitirá un informe de verificación del cumplimiento del proceso realizado, para la decisión del Órgano Colegiado Superior.
Los dos informes serán conocidos por el Órgano Colegiado Superior para su análisis y resolución respectiva, a fin de que se determine si se validan o no los conocimientos del postulante. La resolución del Órgano Colegiado Superior será debidamente notificada al solicitante, para que continúe con el procedimiento correspondiente.

Capítulo IV
PROCESO PARA LA VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL ACTORES DEL PROCESO

Art. 20.- Actores del proceso de validación del ejercicio profesional. - El proceso de validación del ejercicio profesional involucra a los siguientes actores:

a) El postulante o persona interesada en validar su ejercicio profesional, o experiencia laboral.

b) El INSTITUTO, a través de sus representantes como son:

b.1) El Órgano Colegiado Superior que será responsable de resolver la aprobación o no del respectivo informe del ejercicio profesional y del otorgamiento del título profesional correspondiente.

b.2) El Vicerrector, será el encargado de la gestión y supervisión interna del proceso de validación por ejercicio profesional.

b.3) La Secretaría General, emitirá un informe de verificación del cumplimiento del proceso realizado, mismo que será vinculante para la decisión del Órgano Colegiado Superior

b.4) Un docente encargado del diseño del examen de conocimientos, quien será designado por el coordinador de carrera o quien haga sus veces.

b.5) Un docente evaluador, encargado de la recepción del examen de conocimientos, según se establezca en cada anexo del presente reglamento. El docente evaluador será designado por la Comisión Evaluadora.

c) La Comisión Evaluadora para la validación del ejercicio profesional se conformará por cada carrera, para cada proceso y estará conformada por:

c.1) El Coordinador de carrera, quien presidirá la Comisión Evaluadora y gestionará el proceso de validación. En el caso de que el coordinador de carrera no cuente con los años de experiencia señalados en este Reglamento, el Órgano Colegiado Superior, designará un docente que cumpla con el perfil. El presidente tendrá voto dirimente en la comisión.

c.2) Dos (2) docentes cuya formación sea afín al campo específico de la carrera en la que el postulante desea reconocer su ejercicio profesional. En el caso de que los docentes del INSTITUTO no cuenten con los años de experiencia señalados en este Reglamento, el Órgano Colegiado Superior, podrá solicitar a una IES el apoyo de docentes que cumpla con el perfil.

c.3) El Secretario General, no tendrá derecho a voto; y, por lo tanto, no tendrá que cumplir con el perfil exigido a los demás miembros de la comisión.

Art. 21.- Perfil de los miembros de la Comisión Evaluadora. - Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán acreditar experiencia profesional de al menos cinco (5) años relacionada con el ejercicio profesional a validar. Además, deberán contar al menos con título de tercer

nivel de grado, en el campo detallado de conocimiento correspondiente al ejercicio profesional a validar, y experiencia docente en educación superior de al menos tres (3) años.

Art. 22.- Atribuciones y obligaciones de los miembros de la Comisión Evaluadora para la validación por ejercicio profesional. - Las atribuciones y obligaciones de los miembros de la Comisión Evaluadora son las siguientes:

a) Desempeñar sus funciones de manera ética, imparcial, profesional, garantizando la transparencia y veracidad del proceso.
b) Evaluar la autenticidad y validez de los documentos contenidos en el expediente presentado por el postulante asignado, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento.
c) Aplicar los criterios de evaluación de las postulaciones recibidas, conforme se establecen este reglamento.
d) Asistir y participar de forma activa, crítica y propositiva de las sesiones de la Comisión Evaluadora a la que fuera delegado.
e) Suscribir en medio físico o electrónico las actas, informes y demás documentación correspondiente al proceso de validación del ejercicio profesional.
f) Informar por escrito al Rector del INSITUTO, en caso de identificar o ser parte de procesos de coerción, extorsión o cualquier tipo de presión en el ejercicio de sus actividades y responsabilidades, con el fin de que se adopten las medidas y/o acciones pertinentes en caso de identificar tales hechos y otros que resulten del proceso de validación del ejercicio profesional.

Art. 23.- Funciones de la Comisión Evaluadora para la validación del ejercicio profesional. -Las funciones de la Comisión Evaluadora son las siguientes:

a) Analizar la documentación proporcionada por el postulante previo a las sesiones de la comisión.
b) Solicitar información adicional a la evidenciada en el expediente del postulante y su respectiva documentación de respaldo, de considerarlo necesario.
c) Elaborar el informe de validación del ejercicio profesional con base en los criterios determinados en el presente Reglamento y remitir al Órgano Colegiado Superior.
d) Tomar el examen de validación del ejercicio profesional.
e) Delegar a un docente para calificar el examen receptado.
f) Comunicar a la Secretaría General, sobre las decisiones tomadas en el proceso de validación del ejercicio profesional, para que sean notificadas oportunamente al postulante.

Art. 24.- Atribuciones, funciones y obligaciones del Órgano Colegiado en el proceso de validación del ejercicio profesional, a saber:

a) Resolver sobre la aprobación o no del informe de resultados elaborado por la Comisión Evaluadora.

b) Gestionar y dar respuesta a las solicitudes de los postulantes que requieran la reconsideración de las resoluciones.
c) Otorgar el título profesional a los postulantes cuya trayectoria profesional o laboral, ha sido validada de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento.

Art. 25.- Atribuciones, funciones y obligaciones del secretario general. - Las atribuciones, funciones y obligaciones del Secretario General, son las siguientes:

a) Receptar las solicitudes y el expediente entregado por los postulantes para la validación del ejercicio profesional.
b) Verificar que el expediente presentado por el postulante cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
c) Solicitar al vicerrector, el inicio del proceso de validación del ejercicio profesional y la conformación de la Comisión Evaluadora.
d) Realizar la gestión documental de informes de la Comisión Evaluadora, las comunicaciones internas, actas, entre otros documentos del proceso de validación del ejercicio profesional.
e) Notificar al Órgano Colegiado Superior y a los postulantes sobre las decisiones adoptadas por la Comisión Evaluadora.
f) Apoyar en las gestiones administrativas a la Comisión Evaluadora.

Capítulo V
CRITERIOS GENERALES PARA LA VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 26.- Requisitos y criterios generales para la validación del ejercicio profesional. - Los requisitos y criterios generales que se observarán para la validación del ejercicio profesional son los siguientes:

a) Haber obtenido el título de bachiller al menos 5 años antes de solicitar la validación del ejercicio profesional;
b) Tener título de bachiller;
c) Contar con tiempo de ejercicio profesional, o experiencia laboral solicitada en cada anexo específico de este Reglamento;
d) Poseer formación complementaria; y,
e) Rendir el examen de carácter complexivo.

Art. 27.- Tiempo de ejercicio profesional o experiencia laboral. - Corresponde al número de años del ejercicio profesional comprobable relacionado con las actividades afines al campo de conocimiento objeto de validación. La experiencia profesional contempla únicamente los periodos activos del postulante en el ejercicio. Se considerarán los años de actividad profesional, aunque éstos no sean consecutivos. La Comisión Evaluadora empleará los medios que considere necesarios para comprobar la autenticidad y veracidad de la información

contenida en los documentos proporcionados por los postulantes respecto de su experiencia profesional.

Los documentos de respaldo de la información contenida en el expediente del postulante deberán evidenciar el ejercicio profesional de al menos cinco (5) años para obtener un título de tercer nivel técnico y de (7) años para obtener el título de tercer nivel tecnológico, contados a partir de la obtención del título de bachiller.

Art. 28.- Valoración dentro del proceso. – La Comisión Evaluadora, calificara sobre 100/100 puntos el proceso, dentro de la siguiente forma:

1. El ejercicio profesional o experiencia laboral se calificará, sobre cuarenta puntos (40);
2. El examen complexivo del ejercicio profesional, sobre cuarenta puntos (40); y,
3. La formación complementaria, tendrá un valor de 20 puntos (20).

Para aprobar necesita obtener el mínimo de 80 puntos sobre 100 puntos (80/100).

Art. 29.- Valoración de los Méritos. – La Comisión de Evaluación, tendrá que valorar la experiencia laboral como sigue:

a) Contrato de trabajo en la misma área del título profesional a obtener; 10 puntos, hasta máximo dos contratos vigentes.
b) Certificación del Ministerio de Trabajo u obtención del sistema informático SUIT de la dicha entidad, en que conste registrado el contrato de trabajado, cuya actividad laboral sea en el área del título profesional a obtener; 10 puntos, hasta máximo dos contratos.
c) Historial de aportes del IESS, en los que en los últimos cinco años sea en el área del título profesional a obtener; 15 puntos
d) Certificado de trabajo dado por una empresa, de los últimos cincos años, que sea en el área del título profesional a obtener, 15 puntos, pudiendo ser máximo dos certificados por el mismo periodo de trabajo. Los 15 puntos, se los da si los obtiene con dos o mas certificados que abarque los cinco años anteriores, en periodos diferentes y sucesivos.
e) Cualquier certificado cuya actividad laboral sea en el área del título profesional, cinco puntos, hasta un máximo de dos certificados.

Art. 30.- Formación complementaria. - Son los conocimientos adquiridos en espacios formales o no formales de capacitación, actualización y/o de perfeccionamiento afines al campo de conocimiento que el postulante solicita validar.

Se entenderán por espacios formales a aquellas actividades que sean certificadas por una institución educativa legalmente constituida. Y, por espacios no formales a aquellas actividades que sean certificadas por entidades no educativas, constituidas legalmente.

Art. 31.- Valoración de los Méritos. – La Comisión de Evaluación, tendrá que valorar los méritos como sigue:

Méritos en áreas diferentes a la del concurso:

a) Por el Premio al Mejor Egresado de su Promoción dado por Universidad o Escuela Politécnica, 5 puntos; y, por el Tecnológico, 3 puntos; no pudiendo ser acumulativo,

b) Ayudante de cátedra, un punto por cada año, hasta un máximo de cinco años, esto es, 5 puntos.

c) Experiencia Docente: Dos puntos por cada año lectivo completo de docencia secundaria, hasta un máximo de 10 puntos. El tiempo de docencia simultáneo no será calificado dos veces.

d) Experiencia Docente: El de 3 puntos, por cada año lectivo completo de docencia Universitaria o Instituto Superior, hasta un máximo de 10 puntos. El tiempo de docencia simultáneo no será calificado dos veces.

e) Publicaciones:

e.1) Por publicación de libros, directamente relacionadas con el área diferente del concurso y con aval Universitario o Instituto Tecnológico o de Institución Secundaria, como autor único 5 puntos hasta un máximo de 10 puntos, y como coautor 3 puntos, hasta un máximo de 9 puntos;

e.2) Por textos vinculados con la docencia o el área diferente del concurso, y siempre que tenga aval académico de Universidad o Instituto, como autor único 3 puntos hasta un máximo de 9 puntos, y como coautor 2 puntos, hasta un máximo de 6 puntos

e.3) Por publicación de artículos, diferentes al área del concurso, en revistas de Universidades, Institutos Tecnológicos, Instituciones Secundarias o Instituciones de gran prestigio dentro de la Comunidad, en calidad de autor 2 puntos, por cada publicación, hasta un máximo de 6 puntos; y, de coautor 1 puntos, hasta un máximo de 3 puntos;

f) Perfeccionamiento. Cursos, seminarios o talleres, que tengan aval universitario o de Instituto tecnológico y que sean diferente al área del concurso, tendrán el siguiente valor:

f.1) Más de 20 horas de duración, 1 punto por cada curso.

f.2) Más De 60 horas de duración, 2 puntos por cada curso.

f.3) Más De 90 horas de duración 3 puntos, por cada curso.

Se calificará máximo hasta tres cursos, seminarios o talleres, en total.

g) Estudios y Títulos de postgrado:

- Doctor (postgrado), PhD en Ciencias o su equivalente en área diferente del concurso, 15 puntos;
- Maestría en área distinta del concurso, 10 puntos;
- Especialista, en el área distinta del concurso 8 puntos;
- Diplomado, en el área distinta del concurso 5 puntos;
- Pregrado, en un área distinta del concurso 10 puntos.

Méritos en áreas del concurso:

a. Publicaciones:

a.1) Por publicación de libros, directamente relacionadas con el área del concurso y con aval Universitario o Instituto Tecnológico o de Institución Secundaria, como autor único 8 puntos hasta un máximo de 16 puntos, y como coautor 5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos;

a.2) Por textos vinculados con el área del concurso, y siempre que tenga aval académico de Universidad o Instituto, como autor único 6 puntos hasta un máximo de 12 puntos, y como coautor 4 puntos, hasta un máximo de 12 puntos

a.3) Por publicación de artículos, referntes al área del concurso, en revistas de Universidades, Institutos Tecnológicos, Instituciones Secundarias o Instituciones de gran prestigio dentro de la Comunidad, en calidad de autor 4 puntos, por cada publicación, hasta un máximo de 12 puntos; y, de coautor 2 puntos, hasta un máximo de 6 puntos;

b. Perfeccionamiento. Cursos, seminarios o talleres, que tengan aval universitario o de Instituto tecnológico y que sean del área del concurso, tendrán el siguiente valor:

b.1) Más de 20 horas de duración, 2 puntos por cada curso.

b.2) Más De 60 horas de duración, 4 puntos por cada curso.

b.3) Más De 90 horas de duración 6 puntos, por cada curso.

Se calificará máximo hasta tres cursos, seminarios o talleres, en total.

c. Perfeccionamiento. Cursos, seminarios o talleres, que no tengan aval universitario o de Instituto tecnológico, sino de cámaras de comercio centro de capacitación u otros y que sean del área del concurso, tendrán el siguiente valor:

c.1) Más de 20 horas de duración, 2 puntos por cada curso.

c.2) Más De 60 horas de duración, 4 puntos por cada curso.

c.3) Más De 90 horas de duración 6 puntos, por cada curso.

Se calificará máximo hasta tres cursos, seminarios o talleres, en total.

d. Estudios y Títulos de postgrado:

i. Doctor (postgrado), PhD en Ciencias o su equivalente en área del concurso, 20 puntos;
ii. Maestría en área del concurso, 15 puntos;
iii. Especialista, en el área del concurso 12 puntos;
iv. Diplomado, en el área del concurso 10 puntos;
v. Pregrado, en un área del concurso 8 puntos.

Los títulos conferidos en el exterior deberán ser previamente reconocidos legalmente por SENESCYT, de acuerdo con Ley. Además, los títulos nacionales o extranjeros de este artículo, deberán haberse obtenido dentro de los 5 años anteriores a la fecha el concurso.

Ningún mérito podrá considerarse dos veces. Y existe límite en los méritos.

Art. 32.- Examen de carácter complexivo de validación del ejercicio profesional. - Consiste en la prueba que permite valorar las competencias (conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y destrezas) adquiridas por el postulante durante el ejercicio profesional, a través de un examen complexivo que puede ser teórico y/o práctico o teórico - práctico, de acuerdo con la naturaleza de la carrera objeto de validación. Y, que tiene como fin garantizar que el postulante cumple con el perfil de egreso de la titulación a obtener.

Art. 33.- Metodología de aplicación del examen complexivo de validación del ejercicio profesional. - La metodología de aplicación del examen estará sujeta a lo dispuesto en este Reglamento y al instructivo a ser elaborado por el Órgano Colegiado Superior del INSTITUTO.

El examen deberá ser programado para su ejecución dentro de las fechas establecidas en el calendario académico definido por el Órgano Colegiado Superior.

El examen teórico y/o práctico o teórico - práctico se receptará por una única ocasión. En el caso de que el postulante no apruebe el mismo, podrá solicitar la aplicación de un nuevo examen en una nueva convocatoria.

El examen podrá ser suspendido por la no presentación del estudiante, si la ausencia es debidamente justificada, el INSTITUTO podrá reprogramarlo hasta por una sola ocasión, en un término máximo de hasta cinco (5) días posteriores a la fecha inicialmente prevista.

En el caso de que se presenten inconvenientes técnicos, caso fortuito o fuerza mayor en la aplicación del examen, el INSTITUTO deberán reprogramarlo en un término máximo de hasta cinco (5) días posteriores a la fecha inicialmente prevista.

El examen de validación por ejercicio profesional se efectuará de manera presencial en las instalaciones del INSTITUTO, de acuerdo con el cronograma institucional publicado y comunicado a los postulantes

Art. 34.- Calificación del examen complexivo de validación del ejercicio profesional. - La calificación del examen teórico y/o práctico, o teórico - práctico, será del 40% (cuarenta puntos) del total requerido para aprobar el proceso de validación del ejercicio profesional. Este proceso no dará opción a mecanismos de recuperación o supletorios y se receptará por una única ocasión.

Art. 35.- Calificación del expediente de validación del ejercicio profesional. - La calificación del expediente que sustenta la validación del ejercicio profesional o la experiencia laboral del postulante, será del 20% (veinte puntos) del total requerido para aprobar el proceso de validación del ejercicio profesional, previo el cumplimiento de los requisitos en el presente Reglamento.

Capítulo VI
PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 36.- Convocatoria pública para iniciar el proceso de validación del ejercicio profesional. - Para informar a los solicitantes sobre el inicio del proceso de validación del ejercicio profesional en el INSTITUTO, se publicará a través de las páginas web institucionales y medios de difusión oficial, la normativa legal vigente, el cronograma del proceso aprobado por el INSTITUTO junto con el calendario académico aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Art. 37.- Recepción de la documentación.- El postulante entregará la solicitud y la documentación de respaldo en la Secretaría General en el INSTITUTO, para el análisis correspondiente.

Art. 38.- Constitución de la Comisión Evaluadora y revisión del expediente del postulante.- Para la constitución de la Comisión Evaluadora, el Vicerrector, solicitará, al Coordinador de la carrera correspondiente su participación como presidente de la Comisión Evaluadora para la validación del ejercicio profesional, así como la designación de dos docentes de la misma carrera como integrante de dicha Comisión.

La Comisión Evaluadora iniciará sus labores revisando la información contenida en el expediente ingresado por el postulante, mismo que, deberá ser notificado a cada miembro que constituye la comisión para su evaluación previa a la realización de la sesión. El INSTITUTO, podrá designar al personal de apoyo para cada Comisión, de ser el caso.

A fin de prevenir la existencia de conflictos de intereses referidos a: relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; relaciones de índole laboral; u otras formas de conflicto de interés entre los miembros de la Comisión Evaluadora y la persona que postula, previo a la revisión y valoración del respectivo expediente, los miembros de la Comisión deberán declarar formalmente la inexistencia de cualquier tipo de conflicto de interés con los postulantes.

En caso de identificarse dicho conflicto, el INSTITUTO designará a otro docente.

Art. 39.- Evaluación y valoración individual del expediente. - Cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora, validará el expediente del postulante sobre la base de los criterios contenidos en el presente Reglamento, cuyos resultados serán registrados y suscritos por medio de un informe fundamentado, utilizando las rúbricas de evaluación generadas por la Comisión de Evaluación y aprobadas por el Órgano Colegiado Superior.

El informe de cada miembro de la comisión constituirá un insumo para la generación del informe de la Comisión y para las decisiones que se tomarán durante la sesión de la Comisión Evaluadora. Previo a la sesión de la Comisión Evaluadora, cada miembro remitirá el informe individual de evaluación en formato físico o digital a quien la presida.

El expediente, que corresponderá al 40% de la nota global del proceso de validación por ejercicio profesional, se valorará sobre 40 puntos y únicamente los postulantes que obtengan una valoración mínima de 80% podrán rendir el examen complexivo.

Art. 40.- Elaboración del examen complexivo de validación del ejercicio profesional y de la guía de estudio.- El coordinador de la carrera objeto de validación de ejercicio profesional, delegará a un equipo conformado por al menos dos docentes del INSTITUTO para la elaboración de un examen complexivo y su respectiva guía de estudio en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, que se contabilizarán posterior a la recepción de las solicitudes de validación.

La guía de estudio comprenderá los contenidos mínimos a ser evaluados en cada componente y los procedimientos de ejecución del examen complexivo teórico - práctico.

Art. 41.- Sesión de evaluación y funcionamiento de la Comisión Evaluadora.- Los miembros de la Comisión Evaluadora, sesionarán para conocer los informes de cada miembro y generar en consenso un informe final del proceso de validación. La Comisión sesionará y tomará decisiones en función de lo que establece la ley y los reglamentos

Art. 42.- Informe de la Comisión Evaluadora.- La Comisión Evaluadora para la validación del ejercicio profesional elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de la emisión de un título de una carrera de tercer nivel técnico superior, tecnológico superior o sus equivalentes, con base en el cumplimiento de requisitos, en el análisis y verificación de la documentación de respaldo, respecto a los criterios que especifica el presente Reglamento.

En el "Informe de Validación del Ejercicio Profesional", la Comisión debe considerar los informes individuales de evaluación y las observaciones emitidas al interior de la Comisión y los aspectos debatidos en la sesión.

El informe que elabore la Comisión deberá contener al menos:

a) Base legal: Normativa vigente y demás disposiciones que rigen el sistema de educación superior.
b) Análisis de la validación del expediente del ejercicio profesional: Se detallará el análisis del cumplimiento de requisitos, el análisis de la documentación de respaldo del postulante, y la valoración obtenida respecto a los criterios establecidos en el presente Reglamento. Se anotará el resultado sobre el 40% del total.
c) Análisis de Méritos: Se detallará el análisis del cumplimiento de requisitos, el análisis de la documentación de respaldo del postulante, y la valoración obtenida respecto a los

criterios establecidos en el presente Reglamento. Se anotará el resultado sobre el 20% del total.

d) Resultados del examen complexivo: Se detallará la calificación obtenida en el examen complexivo. Se anotará el resultado sobre el 40% del total.

e) Conclusiones: El informe determinará si el resultado de la validación del ejercicio profesional es la aprobación o no de la totalidad de la carrera, considerando si dicha trayectoria avala el perfil de egreso. Para aprobar el proceso de validación del ejercicio profesional se requiere alcanzar al menos el 80% en promedio entre el examen complexivo y el análisis de los literales b) y c).

f) Recomendaciones: Dependiendo del análisis realizado, la comisión recomendará si procede o no el otorgamiento del título profesional. El informe deberá determinar el nivel, el tipo de formación académica y la denominación del título a otorgarse; y dará a conocer su decisión al Órgano Colegiado Superior.

g) Firmas de responsabilidad de los miembros de la Comisión.

h) Anexos: examen, informes y otros documentos relacionados con el proceso.

Art. 43.- Solicitudes de nueva revisión de la documentación presentada o recalificación de los resultados del examen complexivo.- El secretario de la Comisión Evaluadora remitirá al Órgano Colegiado Superior la respectiva notificación sobre los resultados del proceso de valoración del expediente presentado, y de ser el caso de la aplicación del examen para la validación del ejercicio profesional. El Órgano Colegiado Superior notificará al postulante.

En el término de los (03) tres días laborables siguientes a dicha notificación, el postulante podrá solicitar al Órgano Colegiado Superior las aclaraciones que considere, quien deberá disponer a la Comisión la revisión correspondiente, en un término de tres (03) días laborables. En esta etapa la Comisión Evaluadora no admitirá la presentación de nuevos documentos, como evidencia, y, sólo considerará el análisis de aquellos que formaron parte del expediente anteriormente presentado; así como, la calificación de los contenidos del examen de validación rendido por el postulante, de ser el caso.

La Comisión Evaluadora deberá emitir al Órgano Colegiado Superior un nuevo informe ratificando o rectificando su primera recomendación sobre la validación o no, del ejercicio profesional.

Art. 44.- Resoluciones de aprobación o no aprobación de la validación del ejercicio profesional.- Las resoluciones generadas por el Órgano Colegiado Superior corresponderán a la aprobación o no de la totalidad de la carrera y el consecuente otorgamiento o no del título profesional, sobre la base del informe generado por la Comisión Evaluadora. En este procedimiento, no se podrá aprobar parcialmente una carrera.

Art. 45.- Aprobación de la carrera, otorgamiento y emisión del título.- Una vez que el Órgano Colegiado Superior haya resuelto el otorgamiento del título, el Vicerrectorado, remitirá los expedientes individuales con todos los requisitos correspondientes, para la emisión del acta de finalización del proceso de validación del ejercicio profesional y la entrega del título correspondiente.

Desde la fecha de emisión del acta respectiva, el INSTITUTO notificarán al Órgano Rector de la Política Pública, en un término de 15 días, los resultados del proceso. Y, a la par tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), previo a su entrega al graduado. La duración total del proceso, entre el plazo de notificación al Órgano Rector de la Política Pública y el registro del título en el SNIESE será de máximo 60 días término.

Art. 46.- Pago de derechos por los procesos de reconocimiento y homologación de estudios, validación de conocimientos y validación del ejercicio profesional. - El postulante deberá realizar los pagos correspondientes según los valores y plazos establecidos por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los postulantes podrán solicitar la devolución de los documentos originales presentados, ante lo cual la Secretaría General del deberá reservarse una copia de todo el expediente.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los veintinueve días del mes de marzo de 2023.

Mst. Carlos Gabriel Pérez Pérez
RECTOR

INSTITUTO TECNOLOGICO SUDAMERICANO RECTOR

CERTIFICO. - Que el presente Reglamento Para el Reconocimiento, Homologación de Estudios y Reconocimiento por Validación para el Ejercicio Profesional del Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano, aprobado en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución 2023-038-04-SG-OCS-ITS de fecha 29 de marzo de 2023.

Srta. Sonia Alonso Cabrera
SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SECRETARÍA SUDAMERICANO

SUDAMERICANO